

aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.—III. Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado, correspondiente a la Memoria, en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.—IV. Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho: a) de proceder a la impresión de los trabajos cuando lo tenga por conveniente y en los plazos que determine, y b) de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.—V. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las obras presentadas a concurso.—VI. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anonimato.—VII. Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en sus concursos.—VIII. No cabrá reclamación sobre los acuerdos de la Academia en orden a los presentes certámenes.—IX. No se mantiene correspondencia particular respecto a los mismos.—Madrid, 13 de febrero de 1962.—Por acuerdo de la Academia en esta fecha.—El Académico Secretario Perpetuo, Juan Zaragüeta Bengoechea.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de febrero de 1962 sobre redacción de la Memoria 1961 de actividades del Departamento.*

Ilmos. Sres.: En el marco de los postulados generales de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ministerio de Trabajo viene elaborando desde el año 1958 su Memoria de Actividades realizadas durante cada ejercicio, incluyendo las de los Organismos autónomos de la Seguridad Social.

De la necesidad y utilidad de tal publicación da fe la acogida que ha merecido, dando lugar a una demanda de ejemplares muy superior a la tirada que compone cada edición, es asimismo manifiesto que otros servicios y organismos comienzan a seguir la vía iniciada por el Departamento.

La Memoria va mejorando paulatinamente su contenido a medida que se adquiere por los Servicios mejor experiencia en el manejo de esta nueva técnica de divulgación e información, de interés nacional. Es preciso perseverar, sin embargo, tratando de normalizar la exposición, acentuar su concisión y claridad e incrementar la densidad y depurar la calidad del material informativo.

La implantación del Plan Estadístico del Ministerio de Trabajo y su proyección con efecto retroactivo a 1957, ha podido servir para la constitución de un acervo documental cuantitativo que al presente permite ofrecer un conocimiento suficiente de las principales variables macroeconómicas que caracterizan la econometría laboral mediante una serie de estadísticas que paulatinamente se van mejorando y cuyo conocimiento es el que más interesa dentro y fuera del ámbito del Departamento e incluso del país, a juzgar por la continua demanda de información que se recibe. Por todo ello, la elaboración de la Memoria de 1961 debe seguir las directrices trazadas para años anteriores, que han demostrado resultar eficaces, y atenerse a otras que ahora se dirán, de acuerdo con lo que aconseja la experiencia hasta el momento obtenida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Memoria general de actividades del Ministerio de Trabajo correspondiente al año 1961 constará de los siguientes Libros:

- I. Organismos Centrales y Provinciales del Ministerio.
- II. Instituto Nacional de Previsión.
- III. Instituto Social de la Marina.
- IV. Instituto Español de Emigración.
- V. El Mutualismo Laboral.

Art. 2.º Cada Libro se subdividirá en los Títulos y Capítulos precisos para dar a conocer la actividad concreta desarrollada por los diferentes Servicios y Secciones que comprende el Organismo de que se trate, siguiendo la sistemática empleada en la redacción de la Memoria del año 1960.

Art. 3.º En lo que afecta a la confección del Libro I, cada Dirección General y el conjunto de los Organismos Centrales dependientes de la Subsecretaría compondrán sendos capítulos

independientes, subdivididos por materias con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento orgánico del Ministerio, aprobado por Decreto 288/60, de 18 de febrero, de modo que consten, con absoluta separación, las Memorias parciales de cada Sección y dentro de cada una, a ser posible, las de cada Negociado

Art. 4.º Se sistematizará la exposición comenzando por los Organismos Centrales, enumerando con clasificación decimal las rúbricas de los capítulos y epígrafes que cada uno de éstos contenga, con sujeción al modelo utilizado en anteriores ejercicios.

Art. 5.º La Secretaría General Técnica construirá el organigrama general del Departamento y los de las Direcciones Generales y Servicios Centrales, cuya labor es objeto del Libro I.

Art. 6.º Cada Centro o Servicio redactará su Memoria sistematizando la exposición del siguiente modo:

Primero. Relación de las Disposiciones que regulan la actividad del Organismo; rango y fecha de cada una de ellas.

Segundo. Enumeración de funciones, copiando a la letra las especificadas en dicho ordenamiento legal. No se formulará comentario descriptivo de las mismas, para no repetir el efectuado en Memorias anteriores.

Tercero. Visión de conjunto de la labor realizada expresando lo más claro y sucintamente posible las realizaciones efectuadas durante el ejercicio en aplicación de cada una de las funciones básicas atribuidas al Organismo, a modo de continuación de lo informado en Memorias de anteriores ejercicios.

Cuarto. Estadísticas. Se construirán en hojas separadas cada uno de los cuadros numéricos o estadísticos de actividad, en forma de anexos al texto literal, quedando prohibida la inclusión en éste de aquéllos.

Quinto. Estadística descriptiva: se detallará concisamente el contenido de cada Cuadro numérico o Estadística, y la evolución y significado de sus datos cuantitativos en relación con los homólogos del trienio anterior.

Sexto. Diagramas. Siempre que sea posible y la índole del asunto lo permita, se confeccionará documentación gráfica: diagramas cartesianos, de barras o histogramas, que se unirán como anexos independientes nunca intercalados en el texto literal y que serán explicados como se indica en el epígrafe anterior.

Séptimo. Monografías. Cada Dirección General y Organismo autónomo redactará una monografía sobre un tema relacionado con alguna de las funciones básicas objeto de su cometido. La Secretaría General Técnica del Departamento señalará el tema a desarrollar, de acuerdo con el plan que apruebe el excelentísimo señor Ministro.

La Monografía se presentará por separado de la Memoria.

Octavo. Control burocrático administrativo. Se manifestará como apéndice, en hoja separada de la Memoria y consistirá en un detalle numérico de los asuntos despachados en entrada y salida por la Sección de que se trate, con el oportuno desglose por conceptos y la comparación con las cifras de cada año del trienio anterior.

Noveno. Plantillas. Se añadirá a la documentación expresada en los párrafos que anteceden otra hoja separada, indicando la plantilla numérica del Organismo, desglosada por Cuerpos y categorías administrativas.

Art. 7.º Nota importante. Por tratarse de materia objeto de capítulo especial en la Memoria y redacción a cargo de la Secretaría General Técnica, se abstendrán las Direcciones generales y sus respectivos Servicios y Secciones de formular glosa o comentario alguno sobre las disposiciones promulgadas durante el ejercicio y que se refieran a la competencia de dichos Organismos.

Art. 8.º Habrá de ceñirse a lo estrictamente preciso el uso de palabras o expresiones características del tecnicismo peculiar de cada Centro, en forma que la exposición resulte lo más condensada, clara y sencilla posible, habida cuenta de que el destino de la Memoria incluye ambientes y Organismos no siempre dedicados a las materias reseñadas.

Art. 9.º Se procurará la homogeneización de los datos, y cuando ello sea posible, su adecuación a modelo o clasificación internacional.

Art. 10. Cada Sección o Servicio emitirá, por duplicado, el informe o Memoria parcial a su cargo, escrito en papel tamaño folio, por una sola cara y a doble espacio.

Art. 11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 h) y concordantes del vigente Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo (Decreto 288/60 de 18 de febrero), la responsabilidad de la elaboración de la Memoria de Actividades recae sobre

el Secretario general o el segundo Jefe de cada Dirección General o Servicio, quien se encargará de:

a) Dirigir la tarea de los Servicios y Secciones, coordinando en lo posible la elaboración de las respectivas Memorias interpretando la presente Orden y consultando con la Secretaría General Técnica, en su caso, lo que haya lugar.

b) Redactar, por separado, una introducción o panorámica general de las tareas, o realizaciones más relevantes del ejercicio.

c) Corregir, en su caso, los defectos que señale la Secretaría General Técnica.

Art. 12. La Secretaría General Técnica devolverá las Memorias parciales de los Servicios o Secciones que no se adapten a lo dispuesto en esta Orden, expresando los defectos a corregir.

Art. 13. Los Organismos autónomos relacionados en el punto primero de la presente Orden editarán a sus expensas la respectiva Memoria, cuya portada así como el tamaño y formato habrán de ser iguales a los utilizados en ejercicios anteriores.

Art. 14. La edición deberá ser autorizada por la Secretaría General Técnica de este Departamento, para lo cual dichos Organismos enviarán el respectivo texto y la documentación pertinente antes del día 30 del mes de abril próximo.

Una vez concedida la autorización se procederá a la edición a la mayor brevedad posible en forma que antes del día 30 de junio puedan haberse distribuido la totalidad de los Libros de la Memoria tanto en el ámbito interno del Departamento, como en los restantes Ministerios y demás Organismos o Servicios receptores que interesen.

Art. 15. La distribución de los Libros de la Memoria de los Organismos autónomos a las Delegaciones de Trabajo y Servicios Centrales de este Departamento será realizada directamente por la Secretaría General Técnica, para lo cual dichos Organismos enviarán suficiente número de ejemplares de su respectiva Memoria.

Art. 16. La Secretaría General Técnica enviará directamente la presente Orden a los Organismos del Departamento, acompañando número de copias suficiente para los distintos Servicios y Secciones. Los Directores generales acusarán recibo de la presente Orden a vuelta de correo, y proveerán lo necesario para distribución de ejemplares y comienzo de los trabajos.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmos Sres. Subsecretario, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y de los Institutos Nacional de Previsión, Social de la Marina y Español de Emigración.

*ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan:*

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

*Cooperativas del campo*

Cooperativa y Caja Rural «Marqués de Guadalcázar», de Cedillo (Cáceres).

Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural «San Jorge Mártir» de Aldea del Rey (Ciudad Real).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Andrés», de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife).

Cooperativa y Caja Rural de Mombuey (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural de Rionegro del Puente (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural de Santa Eufemia del Barco (Zamora).

Cooperativa de Regantes «Santos Abdón y Senén», de Algueña (Alicante).

Cooperativa Lechera del Vallés Occidental, en Sabadell (Barcelona).

Cooperativa del Campo «Cristo de la Salud», de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen de la Carrasca y San Agustín», de Villahermosa (Ciudad Real).

Cooperativa Provincial Avícola de La Coruña.

Cooperativa de Maquinaria Agrícola de Montemediano (Logroño).

Cooperativa Avícola del Aljarafe de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Cooperativa del Campo «Virgen de Loreto», de Umbrete (Sevilla).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de El Pobo (Teruel).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Cazalegas (Toledo).

*Cooperativas de consumo*

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de la Candelaria», de La Orotava (Tenerife).

Cooperativa de Consumo «La Vanguardia Obrera», de Valdepeñas (Ciudad Real).

Cooperativa de Crédito y Consumo «Juan XXXIII», de Puente del Obispo (Jaén).

*Cooperativas industriales*

Cooperativa de Producción de Manipuladores de Pescados y Mariscos de Vinaroz (Castellón).

Cooperativa Gerundense de Espectáculos de Gerona.

Cooperativa de Detallistas de Coloniales de Salamanca.

Cooperativa de Construcción y Obras Públicas de Navarra, en Pamplona.

*Cooperativas de viviendas*

Cooperativa de Construcción de Viviendas «Danona», de Cestona (Guipúzcoa).

Cooperativas de Viviendas «San Ignacio», de Valencia.

*Cooperativas de Crédito*

Cooperativa «Caja Rural Nuestra Señora de las Mercedes», de Bollullos del Condado (Huelva).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de febrero de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza ampliación de instalaciones en el taller de embotellamiento de aguas minerales del manantial «La Ideal», del término de Firgas (Gran Canaria), propiedad de «Aguas Minerales de Firgas, S. L.»*

Padecido error en la inserción de dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, correspondiente al 23 de enero de 1962, a continuación se realiza la rectificación siguiente:

En la página 1067, condición cuarta, línea tercera, donde dice: «elementos de importancia», debe decir: «elementos de importación».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 13 de febrero de 1962 por la que se aprueba la «Modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinto, provincia de Madrid».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la «Modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinto (Madrid)», y

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) se dispuso que por el Perito agrícola del Estado, señor Fernández Cabezon se procediera a realizar los trabajos oportunos para modificar la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal en cuanto respecta a la denominada «Cañada Real de la Mesta», realizando su cometido teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación de las vías pecuarias de dicho término, aprobada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1959;